

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00833-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A **contra** DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 570.782,5780 40.740, UVR equivalente a \$161.484.208, moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 05700456800241016

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 5902,6470 UVR equivalente a \$1.684.329 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 3º del acápite de pretensiones de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de \$8.053.404 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Jadira Alexandra Guzmán Rojas como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ